

Informe Jurídico y Técnico respecto del “Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito”

1. Antecedentes

La Comisión de Educación y Cultura, en la Sesión Nro. 056 - Ordinaria realizada el día lunes 03 de enero de 2022, a través de la plataforma para reuniones virtuales “Microsoft Teams” de Office 365, durante el tratamiento del segundo punto del orden del día: Recibir informes y resolución respecto del “PROYECTO DE ORDENANZA QUE RECONOCE, FORTALECE, AUTORIZA Y REGULA LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UNA PRIORIDAD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”; resolvió: Solicitar a la Secretaría de Inclusión Social y al Patronato Municipal San José, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se remita a la Comisión de Educación y Cultura, un informe jurídico y técnico del Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación , a fin de continuar con el trámite respectivo.

2. Introducción

La Secretaría de Inclusión Social, en cumplimiento de las competencias que le confiere el Código Municipal en la rectoría del Sistema de Protección Integral y responsable de las políticas sociales y de inclusión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a la formulación de políticas de inclusión social, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos, **se encuentra diseñando la Política pública de Desarrollo Infantil Integral para el Distrito Metropolitano de Quito.** Ésta política pública de carácter integral, atenderá a niñas y niños de 0 a 3 años, mujeres gestantes y madres lactantes, para promover su desarrollo infantil integral en el marco del ejercicio pleno de sus derechos y corresponsabilidades a través de la combinación de la metodología de la crianza con ternura, promover aprendizajes oportunos y pertinentes para su edad y la garantía de salud integral (nutrición, alimentación, higiene, atención y prevención de enfermedades con el cumplimiento del cuadro de vacunas); considerando enfoques de género, interculturalidad, étnico, territorial, inclusión, corresponsabilidad, intergeneracional, diversidad y sostenibilidad, gestión del riesgo, todo esto orientado a la defensa del interés superior del niño.

La propuesta metodológica tiene un sustento técnico que permite priorizar a la población requirente y localizar servicios a través de la aplicación del índice de priorización que responde a indicadores demográficos, de salud y educación. La

metodología del índice implica la sumatoria de los puntos en cada categoría de indicadores.

Además, el servicio ha sido diseñado como mecanismo de restitución de derechos para responder a través de acciones afirmativas y reducir prácticas discriminatorias en contra de sectores excluidos que permitan igualdad de oportunidades. Dentro de las acciones afirmativas se contempla atender en el sector rural, mercados, hijos de madres prostituidas, entre otros grupos vulnerables. Como resultado de este ejercicio se prioriza las parroquias a ser intervenidas y de inmediato se procede a la búsqueda activa de la población objetivo en los sectores que presentan valores de atención emergente.

Se ha generado también, la propuesta del Plan Integral Nutricional como componente del Proyecto Atención a la Primera Infancia, que tiene por objetivo contribuir a la prevención de la desnutrición de niños y niñas de hasta 2 años de edad a través de la intervención con mujeres gestantes y madres lactantes en situación de pobreza o extrema pobreza, en condiciones de desnutrición y otras vulnerabilidades.

A continuación, se establecen los criterios y definiciones para la propuesta de ORDENANZA QUE RECONOCE, FORTALECE, AUTORIZA Y REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA

3. Cuadro comparativo con observaciones respecto del “Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito”.

Proyecto de Ordenanza que reconoce, fortalece, autoriza y regula la educación inicial, como una prioridad en el Distrito Metropolitano de Quito.	Proyecto de Ordenanza propuesto por la Secretaría de Inclusión Social y la Unidad Patronato Municipal “San José”
<p>1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Los principales afectados de la problemática política y social del Ecuador son los niños.</p> <p>Las carencias de salud, alimentación y educación inicial son la principal consecuencia de la pobreza y extrema pobreza que se manifiesta en nuestro país como resultado de aplicar políticas de libre mercado, cuyas fallas comprobadas, acrecientan los problemas en las poblaciones más vulnerables. En concreto, la pobreza y la pobreza extrema han aumentado en el actual período de gobierno nacional en 10% y 13% respectivamente según el último informe disponible del INEC. Si nos enfocamos en el sector urbano, que representa más del 70% de la población, la variación porcentual de la pobreza es del 13% para el mismo período, mientras que la pobreza extrema se incrementa en 43%.</p> <p>En esta población prioritaria, las condiciones de pobreza se reflejan en forma directa en la desnutrición, la mortalidad infantil, la baja cobertura en educación inicial y en la baja calidad de la educación. Comenzando por la desnutrición, para el último año disponible de la Encuesta de Condiciones de Vida del INEC (2014), la desnutrición infantil crónica en el país alcanza el 23,9%, lo cual convierte a Ecuador en el segundo país con mayor desnutrición</p>	<p>La Secretaría de Inclusión Social, recomienda incorporar.</p> <p>La atención en los primeros años de vida, desde la gestación, nacimiento hasta el crecimiento constituye una de las prioridades de más alto impacto para el desarrollo pleno y armonioso del ser humano.</p> <p>En esta etapa, no solo se da la rápida e importante maduración del sistema nervioso, sino que, además, tienen lugar los complejos procesos de consolidación lingüística, identitaria, cultural que determinan las posibilidades futuras de cada persona de desarrollar todas sus capacidades y potencialidades.</p> <p>Las experiencias durante el Desarrollo Infantil Integral marcan el desarrollo del cerebro, y que las habilidades, destrezas, actitudes, capacidades, emociones y en general conductas, se van moldeando a lo largo de estos primeros años de vida. (Shonkoff y Phillips, 2000)</p> <p>Hay estudios que incluso ofrecen evidencia de que, en este primer ciclo de vida, que va desde la concepción hasta los cinco años y particularmente los tres primeros años, se define el desarrollo de las habilidades y aptitudes para la vida, instituyéndose un “nuevo pensamiento”. Shore (1997).</p> <p>La inversión de recursos en la primera infancia es una de las políticas públicas más costo efectivas que existen en las sociedades modernas; los retornos de beneficios que tienen este tipo de inversiones en este grupo etario son mayores a los obtenidos en los niveles de Educación Básica, Bachillerato y Universidad (Heckman, Nobel de Economía del año 2000).</p> <p>La evidencia empírica establece que la educación en los primeros años de vida es determinante para el desarrollo humano, porque posee efectos significativos sobre el desempeño escolar, lo que implica que los niños y niñas que participan en programas que incluyen educación inicial,</p>

infantil de América Latina luego de Guatemala. En Quito la situación es peor, la desnutrición crónica trepa al 25,4% ubicándose por encima del promedio nacional.

La mortalidad infantil en niños menores de cinco años sigue siendo, principalmente, a causa de la neumonía y la diarrea. En el mundo se estima que cinco mil niños mueren a causa de esas enfermedades por día. La medición de la tasa de mortalidad infantil en Ecuador presenta problemas en su metodología puesto que, según la Organización Mundial de la Salud, presenta “limitaciones debido a la cobertura de las defunciones infantiles y neonatales o el número de los nacidos vivos”. La medición más reciente, considerando las limitaciones planteadas, arroja que la tasa de mortalidad infantil en Ecuador es de 8,9 muertes por cada 1.000 nacidos vivos, esta situación se agrava para el Distrito Metropolitano de Quito considerando que, para el último dato disponible de 2015, era 15% mayor al promedio nacional.

Otra de las consecuencias educativas de la pobreza a considerar, es la baja cobertura de atención en educación inicial y la calidad de educación. El entorno socioeconómico se vincula directamente con el acceso a la educación, para Ecuador existen evidencias de que los niños y niñas del cuartil más pobre presentan un retraso de 18 respecto al cuartil más alto en términos de desarrollo del vocabulario, problema que se acentúa con la edad. Un estudio reciente difundido por el INEC encuentra que “alrededor del 70% de los niños no participa en ningún programa de educación inicial, y, por lo tanto, no se beneficia de la formación de capital humano en este período crítico a través del desarrollo de sus habilidades cognitivas y socio-emocionales en el aula”. La situación presenta una mejora respecto a los

tienen mayores probabilidades de asistencia escolar, mejoran sus destrezas cognitivas y motoras y obtienen mejores resultados en evaluaciones de desarrollo psicosocial. En el largo plazo, los efectos de un mejor rendimiento escolar tienen impactos en mejoras dentro del desempeño en el mercado laboral para individuos que recibieron intervenciones de desarrollo infantil en la primera infancia.

Igualmente ocurre con la alimentación, si se garantiza una buena nutrición en los primeros años de vida, no solo se crean bases fisiológicas sanas, sino que se transmiten patrones y valores de padres a hijos que en el transcurso de su vida redundará de forma efectiva en el ámbito laboral, por lo que la atención al Desarrollo Infantil Integral trae mayores retornos sociales que aquellas que se invierten en etapas posteriores, siendo el primer paso para universalizar la educación inicial y sobre todo para reducir la pobreza.

El cerebro que se posee a los seis años de vida es el que se tendrá para toda la vida, esto hace del período inicial de vida una etapa determinante para el Desarrollo Integral del individuo; principalmente los dos primeros años de vida donde el crecimiento físico, la interconexión neuronal y la vinculación afectiva se configuran significativamente, siendo la alimentación y la nutrición adecuadas un factor determinante que favorece el desarrollo integral del infante, igual que la lactancia materna como alimento ideal para el desarrollo del cerebro y el afianzamiento de los vínculos entre la madre, y el hijo o hija.

Heckman advierte también sobre potenciales errores en la concepción de algunas políticas públicas que se enfocan hacia la consecución de competencias útiles en las personas, centrandose la atención en habilidades cognitivas medibles a través de test de Coeficiente Intelectual (CI), sin considerar la importancia fundamental de “las habilidades sociales, la autodisciplina y un sinnúmero de habilidades no cognitivas que se sabe, determinan el éxito en la vida”.

En el DMQ hay aproximadamente 144 mil niños y niñas menores de 5 años, de este grupo el 23,7% es pobre por ingresos. En el caso de los niños y niñas menores de 3 años hay aproximadamente 88 mil, de ellos el 18,1% es pobre por ingresos (INEC – ENENDU, diciembre 2020)

La condición de pobreza que puede enfrentar un hogar y sus miembros es determinante para la prevalencia o existencia de otros problemas sociales tales como desnutrición crónica, bajos

inicios del milenio donde la tasa de cobertura alcanza el 13,8%. Lamentablemente no se cuenta con estadísticas actualizadas para Quito, sin embargo, el último estudio disponible muestra que la cobertura era menor en 2,6 puntos porcentuales para el año 2001.

Finalmente, en cuanto a la calidad educativa que, a falta de un estudio minucioso y actualizado, especialmente para la ciudad de Quito, debe ser analizada desde las consecuencias de una educación deficiente, esto es la deserción escolar y la repitencia.

De acuerdo con la encuesta nacional de empleo, subempleo y desempleo (ENEMDU) de diciembre del 2013 un 17.57% de los jóvenes con edades comprendidas entre 13 y 18 años ha desertado del sistema educativo y un 4.26 % se ha matriculado más de una vez en el curso académico que se encuentra cursando.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2002, recibe las competencias para administrar el servicio pedagógico y de gestión de las Instituciones educativas que conforman el Subsistema Metropolitano de Educación. Desde entonces, la Secretaría de Educación ha desarrollado programas y proyectos para mantener índices de desarrollo y calidad, siendo un referente a nivel nacional.

El Subsistema Metropolitano de Educación estaba conformado por: Educación Inicial, Educación Regular, Educación Popular, Educación a Distancia y Centro de Recuperación Pedagógica.

niveles de escolaridad, abandono escolar, informalidad laboral, incidencia de trabajo infantil y precarización de los niveles de vida.

La prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años es uno de los más grandes problemas que enfrenta el Ecuador, 1 de cada 4 (23,9%) niños y niñas menores de 5 años presenta esta condición de acuerdo a datos de la última Encuesta de Condiciones de Vida (INEC, 2014). La situación en el DMQ es similar al promedio nacional ya que la prevalencia de este fenómeno en el Distrito Metropolitano se ubicó en el 25,4% de acuerdo a la misma fuente de información.

La tasa de mortalidad infantil en el DMQ es 15% mayor al promedio nacional (8,9 por cada 1.000 nacidos vivos), entre las principales causas de muerte se encuentran afecciones de neumonía y diarrea; esta última puede ser fácilmente controlada mediante la aplicación de política pública desde cualquier instancia de gobierno.

El acceso a servicios de desarrollo infantil integral es asimétrico en relación a los niveles de ingreso de los hogares, en hogares con menores ingresos dicho acceso es menor en relación a sus pares de mayores ingresos. Existe evidencia empírica que cuantifica para Ecuador una brecha de 18% de desarrollo cognitivo entre niños y niñas del cuartil 1 (más pobres) con relación al cuartil 4 (más ricos).

De acuerdo a estudios del INEC se reporta que el 70% de los niños y niñas no participa en programas de educación inicial ni desarrollo infantil afectando a su proceso de desarrollo cognitivo y perpetuando dinámicas de transmisión intergeneracional de pobreza.

Según información oficial del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para el año 2021 hay 14.509 niños y niñas que son usuarios de servicios de desarrollo infantil integral ya sea en modalidad presencial CDI (9.944) o modalidad de visita domiciliaria CDH (4.565) distribuidos en 217 centros de desarrollo infantil CDI y 112 unidades de atención a domicilio CDH.

Adicionalmente de acuerdo a información del Ministerio de Educación, se reportan 1.436 niños y niñas menores de 3 años que asisten al sistema educativo en modalidad de educación inicial; así mismo el ministerio registra 14.070 estudiantes de 3 años y 29.075 estudiantes de 4 años de edad

La Dirección Metropolitana de Gestión Educativa tenía como meta: fortalecer el Subsistema de Educación, para mantener los estándares alcanzados.

Por los motivos antes expuestos y con estos antecedentes se concluye que es meritoria la implementación y el fortalecimiento urgente del sistema de educación inicial que la implementación que garantice la nutrición, la salud, el acceso y la calidad educativa de las niñas y niños de 1 a 5 años.

distribuidos en los niveles de Educación Inicial y Educación General Básica dentro del sistema educativo regido por la Autoridad Nacional de Educación.

Las condiciones de pobreza acentúan dinámicas de deserción escolar. De acuerdo a cifras de la encuesta de empleo de diciembre de 2013, el 17,6% de los individuos entre 13 y 18 años ha desertado del sistema educativo y el 4,3% se matriculó más de una vez en el curso académico que se encuentra cursando. Estos datos corresponden a los promedios nacionales, lastimosamente no existe dicha información para el DMQ.

En el Distrito Metropolitano de Quito, uno de los desafíos es la disminución de la desigualdad, fenómeno causado por múltiples factores (económicos, sociales, culturales, políticos, entre otros).

Cerrar las brechas en estos ámbitos contribuirá a la construcción de una ciudad más inclusiva, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria: De acuerdo a datos censales del INEC (2010), en el DMQ, la población de niñas y niños de entre 0 y 11 años corresponde al 15,59% del total (361.636 niños).

En cuanto al trabajo infantil, se registra a 24.678 niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años que trabajan un promedio de 25 horas semanales, de los cuales el 48% son quiteños, y el 44% provienen de la sierra centro-sur (INEC, 2020).

Según el Consejo de Protección de Derechos del DMQ, las problemáticas a las que se enfrenta este sector de la población encontramos temas de protección integral (salud, educación, servicios de atención infantil y familia), protección emergente (situación de pobreza extrema y crisis económico-social severa afectada por desastres naturales o conflictos armados) y protección especial (violencia, embarazo adolescente y microtráfico) (CPD-DMQ, 2019).

Las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) indican que en 2019 se han registrado 51.711 nacidos vivos de “mujeres adolescentes” cuya edad fluctúa entre los 10 y 19 años: 1.816 de adolescentes de 10 a 14 años (2,2 nacidos vivos por cada 1.000 mujeres en ese rango de edad) y 49.895 de adolescentes 15 a 19 años (63,5 nacidos vivos por cada 1.000 mujeres en ese rango etario).

	<p>Lo que significa que, del total de embarazos ocurridos y registrados en ese año, el 17,5 por ciento provienen de adolescentes de 15 y 19 años, y el 0.6 por ciento de adolescentes de 10 y 14 años.</p> <p>Existen segmentos de población del grupo etario entre 0 y 8 años que se encuentran en condiciones vulnerables en relación al desarrollo infantil; los datos mostrados para el DMQ reflejan la necesidad imperante de ampliación de cobertura de los servicios de Desarrollo Infantil Integral que permita en el mediano y largo plazo el cierre de brechas sociales, inclusión económica y social y mejoría de los niveles de bienestar de la población en general.</p>
<p>2. CONSIDERANDO:</p> <p>Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") señala: <i>"Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna al efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)"</i>;</p> <p>Que, el artículo 26 de la Constitución señala: <i>"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."</i>;</p> <p>Que, la Constitución en su artículo 28 determina que <i>"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanente, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente."</i></p>	<p>La Secretaría de Inclusión Social, recomienda incorporar.</p> <p>Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador - CRE, determina: <i>"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."</i></p> <p><i>Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones; en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;</i></p> <p>Que, el artículo 46, numeral 1, de la Constitución determina: <i>"El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.";</i></p> <p>Que, el artículo 341, ibídem, determina: <i>"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad."</i></p>

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, de acuerdo con el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;*

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución prevé como competencias exclusivas del Estado Central el establecimiento de políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda;

Que, la Constitución determina en su artículo 344 que: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. (...) El Estado ejercerá la rectoría de sistema a través de la autoridad*

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”;

Que, la propia Constitución en el artículo 347, numeral 6 determina que será responsabilidad del Estado el *“Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 358 de nuestra carta magna establece que: *“El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el artículo 363, ibídem, determina: *“El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (...) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución”;*

Que, el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No. 7 propone como definición de primera infancia, el período comprendido desde el nacimiento hasta los 8 años de edad;

Que, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente (IIN) considera la primera infancia como el período comprendido entre el nacimiento y los 8 años de edad, en concordancia con lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño.

Que, UNICEF aborda a la primera infancia “período que se extiende desde el desarrollo prenatal hasta los ocho años de edad” incidiendo en su desarrollo cognitivo, social y emocional del niño. (CONNA, 2017);

educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”;

Que, en la Constitución, artículo 348, primer inciso, se determina: “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. (...)”;

*Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante “LOEI”) señala: “Principios”. La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: **a. Universalidad.** La educación es un derecho humano fundamental y es un deber ineludible e inexcusable del estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos; (...) **d. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.** _ El interés superior de los niños y niñas y adolescentes, está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla; (...); **e. Atención prioritaria.** Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas de alta complejidad ; (...) **v. Equidad e***

Que, el artículo 6 de la LOEI, inciso p, señala: “Obligaciones. - La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad”;

Que, al artículo 17 de la LOEI, inciso primero de los Derechos y Obligaciones de la Comunidad determina: “Derechos. - Los miembros de la comunidad gozan de los siguientes derechos: a. Recibir educación escolarizada o no escolarizada, formal o informal a lo largo de su vida que, complementemente sus capacidades y habilidades para ejercer la ciudadanía y el derecho al Buen Vivir”;

Que, el artículo 40 de la LOEI, define: “El nivel de educación inicial como “el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad; garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje; y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano.

La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia.

El Estado, es responsable del diseño y validación de modalidades de educación que respondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas de tres a cinco años.

La educación de los niños y niñas, desde su nacimiento hasta los tres años de edad es responsabilidad principal de la familia, sin perjuicio de que ésta decida optar por diversas modalidades debidamente certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.

La educación de los niños y niñas, entre tres a cinco años, es obligación del Estado a través de diversas modalidades certificadas por la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, el artículo 41 de la LOEI, establece que la “Coordinación interinstitucional. - La Autoridad Educativa Nacional promoverá la coordinación entre las instituciones públicas y privadas competentes en el desarrollo y protección integral de las niñas y niños desde su nacimiento hasta los cinco años de edad. Dicha Autoridad desarrollará mecanismos que permitan a la educación inicial complementaria y articular transversalmente los programas de protección, salud y nutrición.”;

Inclusión _La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación; (...)
hh. Acceso y permanencia. Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. (...);

Que, los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 19 de la LOEI disponen: "El Sistema Nacional de Educación tendrá, además de los objetivos previstos en la Constitución de la República, el cabal cumplimiento de los principios y fines educativos definidos en la presente Ley. (...) El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos de compensación de inequidades y territoriales de demanda.

Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones educativas. (...) Es un objetivo de la Autoridad Educativa Nacional diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fisco misional, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. (...);

Que, el primer inciso del artículo 22 de la Ley antes citadas establece: "La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de

Que, el artículo 27 del Reglamento a la LOEI, determina: "Denominación de los niveles educativos. El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles: Inicial, Básica y Bachillerato. **El nivel de Educación Inicial se divide en dos (2) subniveles: 1. Inicial 1, que no es escolarizado y comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad; e. 2. Inicial 2, que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad.** (...);

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 1 señala:

"(...) dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.";

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 9 señala: "La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.";

Que, en el artículo 24 el Código de la Niñez y Adolescencia se establece "Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo. Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna.";

Que, en el artículo 193 el Código de la Niñez y Adolescencia se determina "Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. (...) Los Planes de Protección Integral que se diseñen para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, de manera de optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan".

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 227, numeral 3 señala: "Los progenitores o miembros de la familia del niño, niña y adolescente dentro del tercer grado de consanguinidad en

Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano de sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes. (...);

Que, el artículo 40 de la LOEI define el nivel de EDUCACIÓN Inicial como “el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad; garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje; y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas...”;

Que, el primero y segundo inciso del artículo 53 de la LOEI establecen: “Tipos de instituciones. Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares; sean estas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. (...) La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. (...);”

línea recta o colateral tienen los siguientes derechos y deberes en el acogimiento familiar: 3. Participar en la determinación y ejecución de los aspectos educativos, emocionales, físicos, psicológicos y afectivos que deben impulsarse para el crecimiento y desarrollo integral del niño, niña o adolescente y apoyar su cumplimiento”.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1211 Ecuador Crece Sin Desnutrición, 2020, mediante la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición” el objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niñas y niños menores de 24 meses de edad, a través de la implementación del “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a tender a la población objetivo que será monitoreado nominalmente, y cuya asignación presupuestaria se garantiza con la aplicación de la metodología de “Presupuesto por resultados”.

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de 30 de julio de 2014, modificado con Acuerdo Interministerial No. 0001-16, de 11 de enero de 2016, suscritos entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se emite “Normativa para la Autorización de Creación y Funcionamiento de la Prestación de Servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia que ofertan Atención de Niñas y Niños de 0 a 5 años de edad para Entidades Particulares, Fiscomisionales y Públicas;

Que, en el artículo 2 del Acuerdo Interministerial No. 0001-16, de 11 de enero de 2016, se establece “Aprobar y expedir la **NORMA TÉCNICA PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALIZADOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA (SIDIFI)**, mismo que consta como anexo del presente Acuerdo Interministerial y disponer su publicación en el Registro Oficial y en las páginas web del Ministerio de Educación y del Ministerio de Inclusión Económica y Social;”

Que, en la Norma Técnica para los Servicios Institucionalizados de Desarrollo Integral para la Primera Infancia (SIDIFI), del referido Acuerdo Interministerial, se establece en el numeral 4.19 de términos y definiciones se establece: “SIDIFI. Servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia. Son una modalidad de atención de los servicios de desarrollo integral para la primera infancia (SDIFI); son de carácter institucional, es decir que ofertan los subniveles 1 y 2 de educación inicial dentro de un espacio físico definido. Estos servicios se prestan a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. Incluyen a los CDIPI y establecimientos educativos susceptibles de aplicación de esta norma técnica. En el caso de las instituciones públicas, el MIES oferta el subnivel 1 de educación inicial y el MINEDUC se encarga de la oferta del subnivel

Que, el artículo 155 del Reglamento a la LOEI, determina: "Para el ingreso a las instituciones educativas públicas, la Autoridad Educativa Nacional establecerá el procedimiento de inscripción, asignación de cupos y matrícula, cumpliendo con el principio de acercar el servicio educativo a los usuarios.";

Que, el Reglamento a la LOEI señala en su artículo 235 "Trato preferencial. Las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación.";

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 12 señala: "en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad a la atención de niños y niñas menores de 6 años.";

Que, el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia establece la obligación de garantizar "que los niños, niñas y adolescentes cuenten con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones y recursos adecuados y gocen de un ambiente favorable para el aprendizaje. Este derecho incluye el acceso afectivo a la educación inicial de cero a cinco años, y por lo tanto se desarrollarán programas y proyectos flexibles y abiertos, adecuados a las necesidades culturales de los educandos";

2."; en el numeral 13.2 de la autorización de funcionamiento establece: "a) Los SIDUPI del subnivel 1 (atienden a niñas y niños hasta los 3 años), reciben la autorización de funcionamiento por parte del MIES. b) Los SIDUPI del subnivel 1 y/o subnivel 2 (atienden a niñas y niños hasta los 5 años) reciben la autorización de funcionamiento por parte del MINEDUC"; y en el numeral 13.4 la edad de ingreso de las niñas y niños: "Subnivel 1 La edad de ingreso a los SIDUPI públicos financiados por el MIES, será cumplida los 12 meses; sin embargo, la Autoridad competente emitirá las excepciones necesarias. La edad de ingreso a los SIDUPI fiscomisionales y particulares será a partir de los 45 días. "Subnivel 2 La edad de ingreso al subnivel 2 de educación inicial debe ser de 3 años cumplidos al inicio del año lectivo. Las niñas y niños que ingresan al grupo de 4 años deben haber cumplido esa edad al inicio del año lectivo."; en el numeral 14 de continuidad educativa, establece: "El MIES Y el MINEDUC deben articular la inscripción inmediata de las niñas y niños mayores de 36 meses en el sistema educativo, para garantizar la continuidad educativa de las niñas y niños. Ambas Carteras de Estado deben armonizar sus bases de datos a fin de que todas las niñas y niños que se encuentren registrados en un servicio de desarrollo integral para la primera infancia (SDIPI) público del subnivel 1, puedan recibir un cupo en el subnivel 2 que oferta MINEDUC. El sistema de encadenamiento educativo del MINEDUC asegura un cupo a cada una de las niñas y niños registrados. Las niñas y niños que asisten a los servicios de desarrollo integral para la primera infancia (SDIPI) públicos tienen matrícula automática para ingresar al sistema educativo fiscal. Es decir, las madres, padres de familia o representantes legales no tienen necesidad de asistir a las sedes de inscripción del MINEDUC, ni realizar trámite alguno"

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 126, establece: "Crear la Unidad Patronato Municipal San José, dependiente de la Alcaldía Metropolitana, con autonomía administrativa y financiera, cuya finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad en favor de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.";

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 127, establece "El Patronato Municipal San José para la aplicación de políticas y estrategias, coordinará su accionar con la Secretaría responsable de la inclusión social del Municipio Metropolitano.";

Que, la Resolución de Alcaldía N° A 0072, de 25 de septiembre de 2002, en su artículo 1 señala: “Implementar el Subsistema Metropolitano de Educación el nivel de Educación Inicial, para los niños y niñas cuyas edades están comprendidas entre 0 y 5 años”;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica del régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 537, establece “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantizará a través de sus servicios de salud, la atención integral, de calidad, calidez, que incluya los enfoques de género, generacional, intercultural; y, adecuará sus prestaciones a las necesidades de grupos prioritarios como mujeres, adolescentes, niñas y niños, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otras.”;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 841, establece “Implementarse el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.”;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 853, determina “[...] Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas: a. La Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a políticas de inclusión social”;

Que, el artículo 854 íbidem, sobre la rectoría del sistema dispone: “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectiven las políticas públicas para el ejercicio de los derechos”.

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 976, determina: “[...] El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a es quien ejerce la rectoría del Subsistema de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes, a través del ente rector a cargo de las políticas sociales y de inclusión en el Distrito Metropolitano de Quito”;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 984, determina: “De los servicios de atención a primera infancia.- Los órganos rectores metropolitanos de la política social, coordinará con la instancia operativa de prestación de servicios de primera infancia del Municipio, el ente rector de la política social, el ente rector de salud y de educación y de sus unidades desconcentradas, para la vinculación en sus servicios de desarrollo infantil a niños y niñas entre 1 y 5 años, priorizando la atención a aquellos que hayan sido retirados del trabajo infantil o que sus familias tengan un riesgo de incurrir en esta actividad por su condición de pobreza. Los órganos

	<p><i>rectores metropolitanos de las políticas sociales en cada uno de sus ámbitos planificará y organizará conjuntamente con la instancia operativa de prestación de servicios sociales, la implementación de servicios de primera infancia priorizando el acceso para el cuidado diario a niños y niñas entre 1 año y 5 años. Para esto la instancia responsable de la inclusión social en el Municipio de Quito deberá desarrollar políticas de desarrollo infantil integral”;</i></p> <p>Que, mediante Resolución No. A002, de 6 de agosto de 2009, se crea entre otras la Secretaría de Inclusión Social, en sustitución de la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>Que, Mediante Resolución A-009 de 30 de mayo de 2019, el Señor Alcalde, dispone a la Unidad Patronato Municipal San José, que implemente y desarrollen políticas y programas sociales y alimenticios destinados a combatir la desnutrición infantil de los niños y niñas que asisten a las Instituciones Educativas Municipales y en la que se incluya una evaluación del estado de salud de los beneficiarios de esta resolución;</p> <p>Que, es necesario regularizar en el Distrito Metropolitano de Quito, la prestación de servicios de desarrollo integral para la primera infancia, en base a las normativas generales vigentes;</p>
<p>3. EXPIDE LA SIGUIENTE:</p> <p>ORDENANZA QUE RECONOCE, FORTALECE, AUTORIZA Y REGULA LA EDUCACIÓN INICIAL COMO UNA PRIORIDAD EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO</p>	<p>La Secretaría de Inclusión Social, recomienda cambiar.</p> <p>ORDENANZA QUE RECONOCE, FORTALECE, AUTORIZA Y REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA</p>
<p>TÍTULO I</p> <p>Del Nivel de Educación Inicial Municipal del Distrito Metropolitano de Quito</p> <p>Artículo 1°.- Objeto.- Reconocer, fortalecer y regularizar la creación y el funcionamiento del Nivel de Educación Inicial Municipal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades, el que se regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, por la normativa nacional relacionada con la materia, y las reglamentarias, que la Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y la Secretaría de Salud dicten en consecuencia con la normativa de las Autoridades Nacionales en materia de Inclusión Social y Económica, en materia de Educación y Salud</p>	<p>TÍTULO I</p> <p>Del Desarrollo Infantil Integral y el Nivel de Educación Inicial Municipal del Distrito Metropolitano de Quito</p> <p>Artículo 1°.- Objeto.- Reconocer, fortalecer y regularizar la creación y el funcionamiento de la prestación de servicios de desarrollo integral para la primera infancia, en los servicios de desarrollo infantil integral y el Nivel de Educación Inicial Municipal del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades, el que se regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, por la normativa nacional relacionada con la materia, y las reglamentarias, que la Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y la Secretaría de Salud dicten en consecuencia con la normativa de las Autoridades Nacionales en materia de Inclusión Social y Económica, en materia de Educación y Salud</p>

regirá por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, por la normativa nacional relacionada con la materia, y las reglamentarias, que la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte dicte en consecuencia con la normativa de la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 2º. - Ámbito. - El Nivel de Educación Inicial Municipal comprende el conjunto de instituciones, políticas, planes, programas, proyectos, recursos y actores del proceso educativo, y estará articulado con el Sistema de Educación General Básica, que tienen por objeto garantizar el derecho a la educación inicial de calidad, en condiciones de igualdad y gratuidad a niñas y niños de 0 a 5 años de edad, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3º.- Principios.- La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte del Municipio del GAD del DMQ, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión Educativa y la Coordinación de los Centros Municipales de Educación Inicial (CEMEI) tendrán el deber de ajustar sus decisiones, acciones y presupuestos para atender y ofrecer educación de calidad basada en los siguientes principios de: universalidad, el interés superior de las niñas y niños, atención prioritaria, educación permanente, enfoque de derechos, equidad e inclusión, calidad y calidez, integralidad, acceso y permanencia, interculturalidad, gratuidad, convivencia armónica y pertinencia.

Artículo 4º. - Reglamentación. - Es responsabilidad del Municipio del DMQ, a través de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación elaborar la reglamentación que regulará la existencia, creación, estructura y el

Pública.

Artículo 2º. - Ámbito. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de servicios de desarrollo integral para la primera infancia, que incluye el Nivel de Educación Inicial Municipal comprendido como el conjunto de instituciones, políticas, planes, programas, proyectos, recursos y actores del proceso educativo, en concordancia con el Sistema de Educación Inicial que comprende dos (2) subniveles: 1. Inicial 1, que no es escolarizado y comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad; e, 2. Inicial 2, que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad; que tiene por objeto el proteger y garantizar el derecho al desarrollo integral, en condiciones de igualdad y gratuidad a niñas y niños de 0 a 5 años de edad, dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3º.- Principios.- La Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y la Secretaría de Salud, en la atención a niñas y niños menores de 6 años de edad en los servicios de desarrollo integral para la primera infancia, considerarán los siguientes principios: universalidad, el interés superior de las niñas y niños, atención prioritaria, desarrollo infantil integral, protección y cuidado, educación permanente, enfoque de derechos, equidad e inclusión, corresponsabilidad, calidad y calidez, integralidad, acceso y permanencia, inclusión, interculturalidad, gratuidad, convivencia armónica y pertinencia.

Artículo 4º. - Reglamentación. - Es responsabilidad del Municipio del DMQ, a través de la Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y la Secretaría de Salud elaborar la reglamentación que regulará la existencia, creación, estructura y el funcionamiento de los servicios de atención de desarrollo integral para la primera infancia; que deberán ser aprobados por el Consejo Metropolitano.

Artículo 5º. - Definiciones:

Primera infancia. - Es la etapa del ciclo vital que abarca desde el nacimiento hasta los 8 años. Esta etapa es la más importante en la vida de las personas, pues en ella se estructuran las bases fundamentales del desarrollo humano integral: físicas, psicológicas, sociales y emocionales; las mismas que se irán consolidando y perfeccionando en las fases posteriores de desarrollo del ser humano.

Los dos primeros años de vida, son determinantes para el desarrollo integral de la persona, este periodo es donde el crecimiento físico, la interconexión neuronal y la

funcionamiento de la Coordinación del Nivel de Educación Inicial Municipal y de los CEMEI, que deberá ser aprobada por el Consejo Metropolitano.

Artículo 5° - Objetivos del Nivel de Educación Inicial. - El Municipio del DMQ, asumiendo la responsabilidad concurrente de agente educador, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexa se alineará los objetivos del Nivel Inicial que son los siguientes:

- a) Garantizar el acceso universal y gratuito a la educación inicial en condiciones de igualdad, género y oportunidades.
- b) Garantizar una educación inclusiva, sin discriminación y adaptada a las necesidades de la primera infancia, considerando los contextos territoriales, la interculturalidad y equidad.
- c) Garantizar el desarrollo integral de la primera infancia para estimular las capacidades y potencialidades de los niños y niñas atendidos.
- d) Priorizar el acceso a la población infantil en situación de vulnerabilidad a los Centros Municipales de Educación Inicial.
- e) Garantizar el derecho a la educación de los niños y niñas con NEE asociadas y no asociadas a discapacidad.
- f) Coordinar con las diferentes dependencias municipales competentes para garantizar la atención integral en los ámbitos de salud con énfasis en nutrición, inclusión, seguridad y demás dependencias.
- g) Fortalecer las habilidades personales y familiares en la comunidad educativa a través de la creación de espacios saludables.
- h) Identificar riesgos psicosociales en los niños y niñas para derivación a

vinculación afectiva se configuran significativamente, siendo la lactancia materna, la nutrición, la salud, el cuidado diario, la crianza con ternura (afianzamiento de los vínculos entre la madre, y el hijo o hija), el suscitar aprendizajes oportunos, factores preponderantes que favorecen su crecimiento y desarrollo.

Desarrollo Integral para la primera infancia. - Es el resultado de la interacción permanente e indisoluble de las tres dimensiones humanas: biológica, psíquica y social. Es un proceso de cambios continuo por el que atraviesan las niñas y niños desde su concepción que, en condiciones normales, garantizan el crecimiento, la maduración y la adquisición progresiva de las complejas funciones humanas como el habla, la escritura, el pensamiento, los afectos, la creatividad. Es un proceso multifactorial en el que influyen aspectos internos (biológicos) y externos (interacción e interrelación) en el que intervienen múltiples actores. Es por esto que desarrollo depende de la calidad de las condiciones sociales, económicas y culturales en las que nacen, crecen y viven las niñas y niños, de las oportunidades que el entorno les ofrece y de la efectiva garantía de derechos por parte del Estado y la sociedad.

Educación inicial. - Es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivos, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de las niñas y los niños hasta los 5 años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano, según lo establece el Art. 40 de la LOEI.

Inclusión social. - Asegura el acceso a servicios de primera infancia, garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa erradicando toda forma de discriminación.

Servicios de atención desarrollo integral para la primera infancia. - Servicios destinados a atender a mujeres gestantes, madres lactantes, niñas y niños de hasta 5 años en las modalidades de atención establecidas por la Secretaría de Inclusión Social y la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.

servicios de salud especializado y de apoyo social.

Artículo 6° - Integración. - El Nivel de Educación Inicial Municipal, estará integrado por la Coordinación de la Educación Inicial y los Centros Municipales de Educación Inicial que estarán integrados a la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación.

TITULO II

De la Autoridad Competente

Artículo 7° - Autoridad Competente. - La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, será la responsable de la implementación de la presente Ordenanza, y de la gestión de la educación inicial municipal, planificará, organizará, proveerá y optimizará el servicio integral de educación inicial considerando los componentes de salud, nutrición y apoyo familiar; los criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda.

Definirá los requisitos básicos de calidad y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones de educación inicial. La estructura orgánica y funciones del Nivel de Educación Inicial será responsabilidad de la Autoridad Competente y la reglamentará la misma, con miras al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza, así también del diseño y aseguramiento de la aplicación obligatorio del Currículo Nacional de Educación Inicial.

Artículo 8° - Propuesta mínima de estructura. - La Secretaria de Educación, Recreación y Deporte a través de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación establecerá la siguiente

Las modalidades destinadas a proteger y garantizar los derechos de las mujeres gestantes, madres lactantes, y niñas y niños hasta los 5 años de edad, deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables del desarrollo integral y estarán dirigidas a familias con niñas y niños de 0 a 5 años de edad, mujeres gestantes y madres lactantes, cuyo núcleo familiar se encuentra en zonas con alta prevalencia de determinantes multicausales de pobreza, extrema pobreza y otras vulnerabilidades.

TITULO II

De la Autoridad Competente

Artículo 6° - Autoridad Competente. - La Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y la Secretaría de Salud, serán las responsables de la implementación de la presente Ordenanza, y de la gestión de los servicios de atención y desarrollo integral y educación inicial municipal, crearán, organizarán, proveerán y optimizará los servicios de desarrollo integral considerando los componentes de lactancia materna, nutrición, salud, cuidado, la crianza con ternura y aprendizajes oportunos, con un enfoque territorial, intercultural, de gestión del riesgo y de género para asegurar el acceso, cobertura y calidad de los servicios, promoviendo la responsabilidad de la familia y la comunidad.

Definirán los estándares de calidad para el inicio de la operación y funcionamiento de los servicios de atención de desarrollo integral, así como el modelo de atención y de gestión, las guías operativas para cada uno de los servicios, instrumentos técnicos de criterios de vulnerabilidad para la atención a niñas, niñas y mujer gestante vulnerables, instrumentos del perfil de salida y diseño de la estrategia de medios de vida para las familias y mujeres gestantes. La estructura orgánica y funciones serán responsabilidad de las Autoridades Competentes y las reglamentará las mismas, asegurando la aplicación obligatoria del Currículo Nacional de Educación Inicial.

Artículo 7° - Definición y estructura de los servicios de atención de desarrollo integral. Inicial 1, subnivel 1.

Servicios de Desarrollo Infantil Integral:

La Unidad Patronato Municipal San José, cuenta con servicios destinados a la atención de la primera infancia, niñas y niños menores de 3 años, y mujeres gestantes en las modalidades CDI, AD y UAL.

estructura para el funcionamiento de la Educación Inicial Municipal:

En la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de Educación

- i) Coordinación de Educación Inicial
- j) Equipo Técnico Pedagógico
- k) Equipo DECE
- l) Equipo de apoyo administrativo

En los Centros Municipales de Educación Inicial:

- m) Administración del CEMEI
 - n) Equipo Docente
 - o) Auxiliares educativas
 - p) Equipo médico (Secretaría de Salud)
- Equipo de apoyo (alimentación, limpieza y seguridad)

Artículo 9°.- Perfil del personal. – El personal docente y administrativo que labora en los CEMEI por necesidad institucional y de acuerdo al Modelo de Atención y Gestión de los Centros Municipales de Educación Inicial, deberá pertenecer al Régimen de la LOSEP, deberá poseer título profesional.

TITULO III

Centros Municipales de Educación Inicial

Capítulo I: Organización

Artículo 10°.-Definición. - Entiéndase por Centro Municipal de Educación

Busca promover la protección y desarrollo integral de niñas y niños de 0 a 3 años de edad y mujeres gestantes que habitan en el DMQ, en el ejercicio pleno de sus derechos y responsabilidades, a través del cuidado, crianza con ternura y atención integral, para desarrollar sus potencialidades, en el marco de libertad, dignidad, equidad en ambientes seguros y protectores. contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

Servicios Intramurales (Centros de Desarrollo Infantil Integral). - Espacios de atención a niñas y niños de 1 a 3 años de edad y mujeres gestantes, sus familias y comunidad local para la promoción de su desarrollo integral, el ejercicio pleno de sus derechos considerando las buenas prácticas de crianza y el respeto a la cultura diversa en ambientes seguros y protectores.

Servicios extramurales (Servicio de Atención Domiciliar). - Espacios de atención cálida individual y grupal para la visitas domiciliarias y encuentro de mujeres gestantes, niñas y niños de 0 a 3 años sus familias y comunidad local para la promoción de su desarrollo integral, el ejercicio pleno de sus derechos considerando las buenas prácticas de crianza y el respeto a las culturas diversas en ambientes seguros y protectores.

Servicios de Atención Lúdica (para ferias o lugares donde no existan servicios de atención diaria y se requiera del servicio). - Espacios temporales de atención cálida grupal dirigida a mujeres gestantes, niñas y niños de 0 a 3 años con sus familias y comunidad local para la promoción de su desarrollo integral, el ejercicio pleno de sus derechos considerando las buenas prácticas de crianza y el respeto a las culturas diversas en ambientes seguros y protectores.

Inicial 1, subnivel 2.

Centros Municipales de Educación Inicial. – Centro Municipal de Educación Inicial a la institución educativa que cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Autoridad Educativa Nacional, que son creadas legalmente para atender a niños y niñas de entre 0 meses a 5 años de edad. Éste será el responsable de garantizar los procesos de desarrollo integral de los niños y niñas, enseñanza y aprendizaje pertinentes a cada grupo objetivo, y garantizar las condiciones de salud, nutrición y calidad educativa óptimas para su desarrollo integral, que incluye asesoramiento y apoyo familiar.

- a) Administración del CEMEI
- b) Equipo Docente
- c) Auxiliares educativas
- d) Equipo médico (Secretaría de Salud)

Inicial a la institución educativa que cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Autoridad Educativa Nacional, que son creadas legalmente para atender a niños y niñas de entre 0 meses a 5 años de edad. Éste será el responsable de garantizar los procesos de desarrollo integral de los niños y niñas, enseñanza y aprendizaje pertinentes a cada grupo objetivo, y garantizar las condiciones de salud, nutrición y calidad educativa óptimas para su desarrollo integral, que incluye asesoramiento y apoyo familiar.

Artículo 11°. – **Del Talento Humano.** - Todas las actividades educativas que se realicen en los Centros Municipales de Educación Inicial estarán a cargo de personal profesional conforme Normativa de la LOSEP cumpliendo con los estándares de calidad institucionales.

Las educadoras, responsables de los niños y niñas menores de un año deberán ser asistidas por auxiliares educativas con título habilitante para esta tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.

Artículo 12°. – **Intencionalidad Pedagógica.** - Para efecto de un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ordenanza, los Centros Municipales de Educación Inicial contarán con ambientes educativos con intencionalidad pedagógica de acuerdo a las edades de los niños concurrentes y sus características individuales.

Artículo 13°. - **Características de la Infraestructura.** - Las características de los edificios destinados al funcionamiento de los Centros Municipales de Educación Inicial deberán respetar los estándares de calidad educativa acorde a la normativa nacional y

e) Equipo de apoyo (alimentación, limpieza y seguridad)

Artículo 8°. – **Perfil del personal.** – El personal profesional que labora en los servicios de atención de desarrollo integral, conforme lo establece el Modelo de Atención y Gestión de los Servicios de Desarrollo Infantil Integral y de los Centros Municipales de Educación Inicial, son los siguientes:

Servicio/Modalidad de Centros Desarrollo Infantil (CDI)	Formación	Habilidades
de Infantil (CDI)	<p>Para coordinadora/or del Centro: Profesional de tercer nivel en el área de educación inicial, psicología infantil, nutrición o áreas afines con experiencia mínima de 2 años.</p> <p>Para mediadoras/es (Educadoras) infantiles: Profesional de nivel tecnológico en educación inicial o áreas afines con experiencia mínima de 1 año en atención de niñas y niños menores de 5 años de edad. En caso de ser bachiller, la persona deberá insertarse en el proceso de profesionalización tecnológica que se ejecuta en coordinación del MIES y la SENESCYT o rendir las evaluaciones para la certificación de competencias laborales en el perfil de Educadora CDI con las organizaciones acreditadoras.</p>	<p>Capacidad de liderazgo, trabajo en equipo, toma de decisiones, orientación a logros, enfoque de derechos, creatividad y resolución de conflictos.</p>
Atención Domiciliar (AD)	<p>Mediadoras/es familiares: Profesional de nivel técnico o tecnológico en áreas de infancia, educación, desarrollo social, salud, nutrición o áreas afines. Podrá ser bachiller con capacitación específica en temas de desarrollo infantil, participación familiar, comunitaria o temas de salud y nutrición. Deberá insertarse en el proceso de profesionalización tecnológica que se ejecuta en coordinación del MIES y la SENESCYT, o rendir las evaluaciones para la certificación de competencias laborales en el perfil de Educadora CNH con las organizaciones acreditadoras.</p>	<p>Monitoreo y control, pensamiento analítico, conceptual, organización de la información, trabajo en equipo y orientación de servicio.</p>
Unidad de Atención Lúdica: (UAL)	<p>Mediadoras/es familiares: Profesional de nivel técnico o tecnológico en áreas</p>	<p>Monitoreo y control, pensamiento analítico,</p>

municipal. Tendrán una estructura interna, mobiliario y un ambiente exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, de forma tal que garanticen al mismo tiempo la integridad física y el desarrollo cognitivo de los niños/asy de los procesos de mediación cultural del personal. Para tales fines deberán contar como mínimo con los siguientes espacios:

- a) Recepción para el público.
- b) Administración: espacio destinado a tareas de carácter directivo y administrativo.
- c) Ambientes con intencionalidad pedagógica:
 - Ambiente Lógico matemático
 - Ambiente Expresión Oral y Comunicación (incluir espacio audiovisual)
 - Ambiente de Expresión Plástica
 - Ambiente de Dramatización
 - Ambiente de Expresión Corporal y Psicomotricidad
 - Ambiente de Ciencias
 - Ambiente de Agua y Arena
 - Área de juegos de exterior
 - Área de alimentación
 - Área de cocina
 - Área Médica
 - Ambiente de descanso

Artículo 14° - Medidas de Seguridad. - Los Centros Municipales de Educación Inicial, deberán cumplir con los estándares dispuestos por la Autoridad Educativa Nacional, la normativa establecida por Gestión de Riesgos, el Cuerpo de Bomberos del DMQ y demás entidades competentes

	de infancia, educación, desarrollo social, salud, nutrición o áreas afines. Podrá ser bachiller con capacitación específica en temas de desarrollo infantil, participación familiar, comunitaria o temas de salud y nutrición. Deberá insertarse en el proceso de profesionalización tecnológica que se ejecuta en coordinación del MIES y la SENESCYT, o rendir las evaluaciones para la certificación de competencias laborales en el perfil de Educadora CNH con las organizaciones acreditadoras.	conceptual, organización de la información, trabajo en equipo y orientación de servicio.
	Para las modalidades de los servicios del UPMSJ: Técnicos de seguimiento territorial: Profesional de tercer nivel en psicopedagógica, nutrición, sociología, trabajo social, ciencias del educación, educación inicial, gestión social o áreas afines. Experiencia mínima de dos años en actividades de desarrollo infantil integral, proyectos relacionados con la niñez, familia, comunidad, estimulación temprana, nutrición, salud y gestión local	Recopilación de información, pensamiento estratégico, organización de la información, generación de ideas, pensamiento crítico, trabajo en equipo, orientación de servicio y orientación a resultados.
Centros Municipales de Educación Inicial El personal de los Centros Municipales de Educación Inicial deberá responder a la estructura establecida en el respectivo Reglamento de los CEMEI, esto es:	Las educadoras , responsables de los niños y niñas menores de un año deberán ser asistidas por auxiliares educativas con título habilitante para esta tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas. Administradora del CEMEI , deberá contar con título habilitante en Educación Inicial y coordinará las tareas que competen a la visión integral de las dimensiones establecidas en los estándares de calidad educativa del Ministerio de Educación, que son: Gestión Administrativa, Gestión Pedagógica, Convivencia, Participación Escolar y Cooperación, y Seguridad Escolar.	

en materia de seguridad y riesgos. Además, los Centros Municipales de Educación Inicial deberán cumplir con las normas de protección, seguridad y los protocolos de asepsia y de bioseguridad con procesos de mantenimiento continuo y permanente.

Capítulo II

Estructura de los Centros Municipales de Educación Inicial

Artículo 15°. - Organigrama y Funciones. - El personal de los Centros Municipales de Educación Inicial deberá responder a la estructura establecida en el respectivo Reglamento de los CEMEI, esto es:

- ☑ Administradora del CEMEI, deberá contar con título habilitante en Educación Inicial y coordinará las tareas que competen a la visión integral de las dimensiones establecidas en los estándares de calidad educativa del Ministerio de Educación, que son: Gestión Administrativa, Gestión Pedagógica, Convivencia, Participación Escolar y Cooperación, y Seguridad Escolar.
- ☑ Equipo Docente, deberá contar con el título habilitante en Educación Inicial, y tendrá a su cargo la función de ser el mediador/a cultural para enriquecer el mundo del conocimiento de los niños y niñas y del desarrollo armónico e integral de los mismos.

- ☑ Auxiliares Educativas, deberán contar con título habilitante

Auxiliares Educativas, deberán contar con título habilitante para esta tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.

Equipo Médico, deberá contar con título habilitante en el área, pertenecerán a la Secretaría de Salud.

Equipo de Apoyo, deberá contar con requisitos habilitantes para operar en el nivel de educación inicial Equipo Docente, deberá contar con el título habilitante en Educación Inicial.

Tendrá a su cargo la función de ser el mediador/a cultural para enriquecer el mundo del conocimiento de los niños y niñas y del desarrollo armónico e integral de los mismos.

Serán los responsables de garantizar el control y la salud integral de los niños y niñas.

Serán responsables del soporte efectivo en la alimentación, limpieza y seguridad, para que el Centro de Educación Inicial cumpla con los objetivos educativos del nivel y el desarrollo integral de los niños y niñas.

TÍTULO III

SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL¹ (EN DESARROLLO)

Capítulo I: Organización

Artículo 9°. - Componentes del servicio:

¹ En lo que corresponde a la Secretaría de Inclusión Social y a la Unidad del Patronato Municipal "San José", estas instancias se encuentran diseñando la Política pública de Desarrollo Infantil Integral para el Distrito Metropolitano de Quito, con la estrategia "Quito Crece en Familia", mediante el servicio de Atención Domiciliar, Centros de Desarrollo Infantil y la Modalidad Itinerante a través de tres componentes: Crianza con Ternura, Salud y Bienestar integral, para la atención a niñas y niños de 0 a 3 años, mujeres gestantes y madres lactantes, para promover su desarrollo integral en el marco del ejercicio pleno de sus derechos y correspondencias a través de la metodología de la crianza con ternura, aprendizajes oportunos y la atención integral (nutrición, cuidado, alimentación, nutrición); considerando enfoques de género, interculturalidad, étnico, territorial, inclusión, corresponsabilidad, intergeneracional, diversidad y sostenibilidad, todo esto sustentados en el interés superior del niño.

para esta tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.

- ☑ Equipo Médico, deberá contar con título habilitante en el área, pertenecerán a la Secretaría de Salud y serán los responsables de garantizar el control y la salud integral de los niños y niñas.
- ☑ Equipo de Apoyo, deberá contar con requisitos habilitantes para operar en el nivel de educación inicial; serán responsables del soporte efectivo en la alimentación, limpieza y seguridad, para que el Centro de Educación Inicial cumpla con los objetivos educativos del nivel y el desarrollo integral de los niños y niñas.

Artículo 16° - Creación de nuevos Centros Municipales de Educación Inicial.- Con miras a satisfacer la demanda existente, el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, paulatinamente, asumirá como competencia concurrente, la creación de nuevos Centros Municipales de Educación Inicial, considerando las zonas de ubicación de las actuales Unidades Educativas Municipales y los sectores estratégicos de mayor demanda no atendidos, para cubrir con la demanda existente y garantizar la continuidad educativa del estudiantado en las instituciones educativas municipales. Obtendrá el presupuesto para infraestructura física, operación, mantenimiento, dotación de recursos y materiales didácticos y tecnológicos y personal docente y administrativo bajo el Régimen LOSEP.

Artículo 17° - Presupuesto. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contemplará el presupuesto necesario para garantizar el fiel cumplimiento de la política de educación inicial como una prioridad; proveerá el presupuesto necesario para: alimentación, mantenimiento de

Modalidad Centros de Desarrollo Infantil Integral (CDI)

- Cuidado y crianza con ternura:
- Salud y bienestar integral
- Alimentación y nutrición: 4 servicios de alimentación saludable a través de servicios externalizados que garantizan la preparación y servicio de los alimentos de manera higiénica. / Consejería a las mujeres gestantes y sus familias.

Modalidad de Atención Domiciliaria (AD)

- Cuidado y crianza con ternura:
- Salud y bienestar integral
- Alimentación y nutrición a través de consejerías a las familias y mujeres gestantes.

Modalidad Unidad de Atención Lúdica (UAL)

- Cuidado y crianza con ternura:
- Salud y bienestar integral
- Alimentación y nutrición a través de consejerías a las familias y mujeres gestantes.

Centros Municipales de Educación Inicial:

- Para efecto de un mejor cumplimiento de los objetivos fijados en la presente ordenanza, los Centros Municipales de Educación Inicial contarán con ambientes educativos con intencionalidad pedagógica de acuerdo a las edades de los niños concurrentes y sus características individuales.

Artículo 10° - Funciones del Talento Humano. -

Modalidad Centros de Desarrollo Infantil Integral (CDI)

Coordinadora/or del CDI:

- Realizar el seguimiento a niñas y niños de 1 a 3 años con sus familia y mujeres gestantes sobre las atenciones recibidas y emitir posibles alertas sobre problemas en su desarrollo integral.
- Reportar de manera inmediata posibles casos de presunción de cualquier tipo de violencia a la unidad de la Niñez.
- Reportar de manera inmediata a la unidad de niñez sobre el egreso de niñas y niños con la finalidad de promover su continuidad educativa en coordinación con el MINEDUC.
- Apoyar en la búsqueda activa para la identificación de posibles usuarios considerando el

infraestructura física y tecnológica limpieza y seguridad, capacitación del equipo docente de los 14 CEMEI que en la actualidad ofertan el servicio educativo integral a la población infantil menor de cinco años de edad en jornada extendida de 7:30 a 16:30, y establecerá el presupuesto necesario para la creación de los nuevos Centros Municipales de Educación Inicial, ubicados en sectores estratégicos del DMQ.

**Disposiciones Transitorias
Primera**

Que en el plazo de 5 años la población de Guaguas Centros, Guaguas Quindes, migrará a los Centros de Educación Inicial Municipales para garantizar el desarrollo integral y armónico de los niños y niñas bajo la rectoría de la Secretaría de Educación a formar parte del Subsistema de Educación Municipal.

Observación:

La población de los GUAGUA Centros El Arbolito, Los Chillos y El Tejar ya migraron y fueron matriculados en los Centros Municipales de Educación Inicial- CEMEI-SERD. El Proyecto GUAGUA Quinde-Chiriyacu, se fusionó con el CEMEI “Camino de Luz” en septiembre de 2019, el GUAGUA Quinde “San Roque” se fusionó con el CEMEI “Ipiates”; por estas razones, para el período lectivo 2020-2021 los niños y niñas de estos Centros ya se encuentran atendidos en los CEMEI.

**Situación propuesta-
Primera-**

Que en el plazo de 5 años la población de Guaguas Centros y

índice de priorización emitido por la UPMSJ).

- Reportar de manera inmediata posibles alertas en la ejecución de los convenios.
- Verificar controles de asistencia diaria de las mediadoras y usuarios del servicio.
- Ejecutar capacitaciones y brindar asistencia técnica a las o los mediadores infantiles.
- Brindar consejería individuales y grupales a las mujeres gestantes atendidas en el servicio, para lo cual deberá coordinar los horarios y días de atención.
- Realizar los informes requeridos que den cuenta de su gestión.

Mediadoras/es infantiles:

- Ejecutar las atenciones diarias a las y los usuarios del servicio.
- Poner en conocimiento de la coordinación las necesidades de atenciones especializadas.
- Realizar el seguimiento de cada usuario atendido en el servicio de forma articulada con la Coordinadora respecto a las atenciones realizadas con la identificación pertinente de alertas que afecten a su desarrollo integral.
- Sensibilizar y comprometer a las familias en el seguimiento y trabajo conjunto para garantizar el desarrollo integral de sus hijas e hijos.

Modalidad de Atención Domiciliaria (AD)

Mediadoras/es familiares

- Ejecutar las atenciones diarias a las y los usuarios del servicio.
- Poner en conocimiento de la coordinación las necesidades de atenciones especializadas.
- Realizar el seguimiento de cada usuario atendido en el servicio de forma articulada con la Coordinadora respecto a las atenciones realizadas con la identificación pertinente de alertas que afecten a su desarrollo integral.
- Sensibilizar y comprometer a las familias en el seguimiento y trabajo conjunto para garantizar el desarrollo integral de sus hijas e hijos.

Modalidad Unidad de Atención Lúdica (UAL)

Mediadoras/es familiares

- Ejecutar las atenciones grupales a las y los usuarios de la unidad.
- Realizar el seguimiento de cada usuario atendido en el servicio de forma articulada con la técnica de seguimiento territorial respecto de las atenciones realizadas con la identificación pertinente de alertas que afecten a su desarrollo integral.
- Sensibilizar y comprometer a las familias en el seguimiento y trabajo conjunto para

Guaguas Quindes, migrará a los Centros Municipales de Educación Inicial para lo cual se garantizará la planificación y financiamiento que permitan procesos de desarrollo integral de los niños y niñas, cuidado diario, enseñanza y aprendizaje pertinentes a cada grupo objetivo, salud, nutrición y asesoramiento familiar.

Segunda

En tres meses la Secretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito presentará al Concejo Metropolitano para su conocimiento y aprobación la Reglamentación que regulará la existencia, creación y funcionamiento de la Educación Inicial.

Observación: Incluir una disposición general

Situación propuesta.-

Disposición General

De la ejecución de la presente Ordenanza se responsabilizarán: la Administración General, Dirección Metropolitana Financiera, Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, Secretaría General de Planificación, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y demás dependencias municipales competentes.

- garantizar el desarrollo integral de sus hijas, hijos y mujeres gestantes. Coordinar con líderes y líderes de la comunidad local para garantizar su compromiso en el cuidado y protección de la primera infancia y mujeres gestantes.

Para los servicios de atención infantil de la UPMSJ:

Técnicos de seguimiento territorial:

- Participar en las mesas técnicas de seguimiento intersectorial del cantón DMQ con la finalidad de articular acciones que garanticen las atenciones y necesidades de cada uno de las y los usuarios atendidos en los servicios de la UPMSJ.
- Gestionar el cumplimiento de los acuerdos técnicos establecidos en las mesas técnicas y emitir las alertas respectivas en la Unidad de la Niñez en caso de demoras o incumplimiento.
- Capacitar y realizar el seguimiento y acompañamiento técnico a las unidades de atención domiciliaria, CDI y temporales con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios.

Centros Municipales de Educación Inicial

Estarán a cargo de personal profesional conforme Normativa de la LOSEP cumpliendo con los estándares de calidad institucionales.

El personal de los Centros Municipales de Educación Inicial deberá responder a la estructura establecida en el respectivo Reglamento de los CEMEI, esto es:

- ☐ Administradora del CEMEI, deberá contar con título habilitante en Educación Inicial y coordinará las tareas que competen a la visión integral de las dimensiones establecidas en los estándares de calidad educativa del Ministerio de Educación, que son: Gestión Administrativa, Gestión Pedagógica, Convivencia, Participación Escolar y Cooperación, y Seguridad Escolar.
- ☐ Equipo Docente, deberá contar con el título habilitante en Educación Inicial, y tendrá a su cargo la función de ser el mediador/a cultural para enriquecer el mundo del conocimiento de los niños y niñas y del desarrollo armónico e integral de los mismos.
- ☐ Auxiliares Educativas, deberán contar con título habilitante para esta tarea; con disposición a la actualización y evaluación permanente de sus conocimientos y comportamientos con los niños y niñas.
- ☐ Equipo Médico, deberá contar con título habilitante en el área, pertenecerán a la Secretaría de Salud y serán los responsables de garantizar el control y la salud

	<p>integral de los niños y niñas.</p> <p>▣ Equipo de Apoyo, deberá contar con requisitos habilitantes para operar en el nivel de educación inicial; serán responsables del soporte efectivo en la alimentación, limpieza y seguridad, para que el Centro de Educación Inicial cumpla con los objetivos educativos del nivel y el desarrollo integral de los niños y niñas.</p> <p>Artículo 11° - De las Características de la Infraestructura. -</p> <p>Las características de las unidades de atención destinados al funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil de ejecución directa o por terceros, deberán respetar los estándares de calidad acorde a la normativa municipal. Contarán con mobiliario y ambientes acordes a las necesidades del grupo de atención de forma tal que la integridad física y el desarrollo integral de las niñas y niños y mujeres gestantes</p> <p>Para tales fines deberán contar como mínimo con espacios que consideren el desarrollo de habilidades y destrezas a las niñas, niños menores de 3 años</p> <ul style="list-style-type: none">• Nociones de espacio y tiempo<ul style="list-style-type: none">a. Lenguaje y Comunicaciónb. Expresión Corporal y Psicomotricidadc. Arte y juego <p>Para la gestión y administración del CDI se deberá garantizar los siguientes espacios:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Administración: espacio destinado a tareas de carácter directivo y administrativo.b) Área de cocinac) Área Médicad) Área de juegos de exterior acorde a la edad de niñas y niños menores de 3 años y con garantías de seguridad.e) Área de alimentaciónf) Baterías sanitarias para niñas/os, se contará con el estándar de 1 a 10 niños/as.g) Baterías sanitarias para adultos (hombres y mujeres)h) Área de Cambiado, con lavabos contiguos y con servicio de agua fría y caliente.i) Área de lavandería <p>Espacio para mujeres gestantes: Se destinará el área de alimentación en horarios acordados con la mujer gestante para consejería desde la Coordinadora del Centro.</p>
--	---

Modalidad de Atención Domiciliaria:

El espacio para la atención domiciliaria deberá ser adaptado por las familias para garantizar las atenciones de las o los mediadores en forma conjunta con la familia o la persona encargada de su cuidado.

Los espacios grupales deberán ser en las comunidades locales y cumplir con las normas de seguridad y protección a las y los usuarios atendidos.

Modalidad Unidad de Atención Lúdica:

Los espacios grupales deberán ser en las comunidades locales y cumplir con las normas de seguridad y protección a las y los usuarios atendidos.

Centros Municipales de Educación Inicial

Las características de los edificios destinados al funcionamiento de los Centros Municipales de Educación Inicial deberán respetar los estándares de calidad educativa acorde a la normativa nacional y municipal. Tendrán una estructura interna, mobiliario y un ambiente exterior acorde a sus fines y a las actividades a realizar en ellos, de forma tal que garanticen al mismo tiempo la integridad física y el desarrollo cognitivo de los niños/asy de los procesos de mediación cultural del personal. Para tales fines deberán contar como mínimo con los siguientes espacios:

- a) Recepción para el público.
- b) Administración: espacio destinado a tareas de carácter directivo y administrativo.
- c) Ambientes con intencionalidad pedagógica:
 - Ambiente Lógico matemático
 - Ambiente Expresión Oral y Comunicación (incluir espacio audiovisual)
 - Ambiente de Expresión Plástica
 - Ambiente de Dramatización
 - Ambiente de Expresión Corporal y Psicomotricidad
 - Ambiente de Ciencias
 - Ambiente de Agua y Arena
 - Área de juegos de exterior
 - Área de alimentación
 - Área de cocina

- Área Médica
- Ambiente de descanso

Artículo 12°.- Mobiliario y Equipamiento. -

Para las modalidades de atención en CDI y UAL, el mobiliario y equipamiento deberá contemplar las normas y estándares universales que garanticen la atención a niñas y niños menores de 3 años.

Artículo 13°.- Medidas de Seguridad. -

Se garantizará en todas las modalidades de atención las medidas necesarias que garanticen la seguridad y protección integral de las y los usuarios, así como del personal administrativo, técnico y operativo conforme las normativas del UPMSJ

Artículo 14°.- Presupuesto. –El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contemplará el presupuesto necesario para proteger y garantizar el fiel cumplimiento de los derechos de niñas y niños de 0 a 5 años de edad.

**Disposiciones Transitorias
Primera**

La Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, serán las responsables de implementar lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición General

De la ejecución de la presente Ordenanza se responsabilizarán: la Administración General, Dirección Metropolitana Financiera, Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, Secretaría General de Planificación, Secretaría de Inclusión Social, Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, Secretaría de Salud y demás dependencias municipales competentes.

4. Conclusiones


- Es imperante la necesidad de atención al desarrollo de los niños y niñas hasta cinco años, mujeres gestantes y madres lactantes que garantice al ejercicio adecuado de sus derechos y sus familias; ya que niños y niñas viven en condiciones carentes de cuidado en salud primaria, alimentación, aprendizajes oportunos, cuidado, protección, ambientes limpios y seguros, sobretodo vínculos de afecto y buen trato de familias que estén preparadas para brindar una crianza ternura.
- Es necesario reconocer los beneficios que trae invertir en este ciclo de vida, no sólo durante el tiempo en que transcurre su desarrollo, donde se impacta positivamente a los infantes de manera directa, sino, sobre todo, en los réditos para la ciudad y el país, con un retorno importante para su desarrollo futuro.
- El carácter holístico del desarrollo integral en la primera infancia, demanda de la participación de múltiples actores, siendo el principal de todos, la familia. La protección, la salud, educación y bienestar de la madre, del padre, o del adulto responsable debe incluirse como parte de las políticas sociales, para que pueda asumir el rol de responsabilidad plena con sus hijos e hijas desde antes de la concepción, la gestación, el nacimiento, la crianza y el desarrollo integral en la primera etapa de su ciclo de vida y en los subsiguientes períodos hasta que alcancen un adecuado desarrollo y autonomía.
- Debido a la importancia del desarrollo integral en los 3 primeros años de vida, y ante la imposibilidad de remediar las insuficientes acciones que se desarrollaron en anteriores períodos; el Distrito Metropolitano de Quito debe establecer como prioridad la implementación de una política pública de carácter integral, un sistema de atención a la primera infancia para niñas y niños de 0 a 5 años de edad y sus familias, que proteja y garantice a este grupo poblacional y que combine la crianza con ternura, suscitar aprendizajes oportunos para su edad y nutrición sana y saludable; en el que los distintos actores se responsabilicen para asegurar una atención de alta calidad para el desarrollo integral.

5. Recomendaciones. –

- Analizar las observaciones que se plantea incluir al proyecto de “ORDENANZA QUE RECONOCE, FORTALECE, AUTORIZA Y REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA”.
- Si la Comisión de Educación y Cultura, considera necesaria la participación de la Secretaría de Inclusión Social y Unidad Patronato Municipal “San José”, solicitamos ser recibidos en el pleno de la comisión para presentar la

propuesta; considerando que la Secretaría en coordinación con la Unidad Patronato Municipal “San José”, se encuentra diseñando la Política pública de Desarrollo Infantil Integral para el Distrito Metropolitano de Quito.

*Martes, 04 de enero de 2022.
 Secretaría de Inclusión Social.*

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 <p>Firmado electrónicamente por: MARIA GABRIELA FALCONI GUAMAN</p> <p>MA. GABRIELA FALCONÍ GUMÁN DIRECTORA METROPOLITANA DE GESTIÓN DE LA INCLUSIÓN</p>	<p>RENAN MOYANO JARAMILLO ASESOR LEGAL SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL</p>	<p>FERNANDO SÁNCHEZ COBO SECRETARIO DE INCLUSIÓN SOCIAL</p>